ANEXO CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO No. 001-2025

CONTRATANTE:	Municipio de Entrerríos
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 890.982.068-2
CONTRATISTA:	Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Entrerríos
IDENTIFICACIÓN:	900.031.904-0
OBJETO:	Convenio de Interés Público con el fin de fortalecer la gestión integral de riesgo en todas sus modalidades en el municipio de Entrerríos.
VALOR:	Ciento doce millones setecientos nueve mil trescientos noventa y un pesos M/C ($112.709.391)
PLAZO:	Trescientos treinta y cinco (335) días calendario, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II, en todo caso sin superar el 31 de Diciembre de 2025.

Entre los suscritos **JUAN DAVID RAMÍREZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.035.862.851 expedida en Girardota, nombrada como Secretario de Planeación y Fovis mediante Decreto 005 de 02 de enero de 2024, facultado para la gestión contractual conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 004 del 29 de febrero de 2016, Acuerdo No. 020 del 5 de diciembre de 2023 y Decreto Municipal 017 del 1º de marzo de 2021 mediante el cual se delegó la ordenación del gasto en algunos servidores del municipio de Entrerríos, por una parte, y por la otra, **EFREN ALBERTO GIL PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.469.961 expedida en el municipio de Entrerríos, Antioquia actuando en calidad de representante legal de **CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS,** con NIT 900.031.904-0, nombrado mediante Resolución departamental No. 2016060077483 del 16 de septiembre de 2016, y quien para efectos del presente convenio se denominará CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS**,** hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Interés, teniendo en cuenta las consideraciones que se encuentran en el Estudio Previo; Convienen en la procedencia de suscribir el presente convenio de interés público para transferir los recursos de la Sobretasa Bomberíl, convenio que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" (...)*. Al igual en su artículo 209°, señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**2)** De

acuerdo con lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia; economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad). **3)** El artículo 315 de la citada norma Constitucional, se refiere a las atribuciones de los alcaldes y entre ellas se cifra la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos, e igualmente dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **4)** El artículo 1 ° de la Ley 1523 de 2012 dispone: "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."* (...) PARÁGRAFO 1°. *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. (...) PARÁGRAFO 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, m anejo de emergencias y reducción de riesgo". **5)*** El artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 se establece que: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*". **6)** El artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, consagra los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan los siguientes: *"2. Principio de Protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...) Principio de auto conservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. (...) 7. Principio de interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el/interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos*

fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales. 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. (...)" ***7)*** La Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, Por medio de la cual se establece la ley General de Bomberos de Colombia, en el artículo 1° Responsabilidad Compartida, establece: La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, en especial los municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el sistema Nacional para la prevención y Atención de desastres. **8)** Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° de la Ley 1575 de 2012, que señala: "*La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos."* **9)** Asi mismo frente a la competencia territorial, el artículo 3 ibidem preceptúa:“ (...) *Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios*. (…) **10)** Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1575 de 2012; "*Los bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces. Las instituciones que integran los bomberos de Colombia son las siguientes: a) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios Reconocidos, b) Los Cuerpos de Bomberos Oficiales, c) Los Bomberos Aeronáuticos, d) Las Juntas Departamentales de Bomberos, e) La Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos, f) La Delegación Nacional de Bomberos de Colombia, g) La Junta Nacional de Bomberos de Colombia, h) La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia*." **11)** Teniendo en cuenta lo anterior el Concejo Municipal de Entrerríos creó mediante Acuerdo Número 018 del 3 de diciembre de 2012 la sobretasa bomberil, el cual de acuerdo con el Estatuto Tributario del Municipio Acuerdo número 06 del 1 de agosto de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS, ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, determinó en su artículo 233 que la destinación de los recursos recaudados por la sobretasa bomberil, será para la financiación de las Actividades Bomberiles de que trata la Ley 1575 de 2012 y que su transferencia al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio se debe hacer mediante Convenio de interés Público suscrito entre estos y la entidad, dentro del cual se debe establecer las obligaciones de acuerdo con la Ley 1575 de 2012. **12)** Que el

Municipio de Entrerrios cuenta con un cuerpo Voluntarios de Bomberos que cumple con lo señalado en el artículo 18 literal b) de la Ley 1575 de 2012, que establece: "*Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería Juridica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus m la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos"* ***13)*** Que en el presente Convenio, se comprenden actividades de interés público y general, enmarcados dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027, y el objeto del presente convenio y sus obligaciones, no genera una relación conmutativa, ni genera prestación directa a favor del municipio de Entrerríos, ya que las actividades a desarrollar se basan en la ejecución de Recursos por concepto de Sobretasa Bomberíl para las actividades y obligaciones propias de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1575 de 2012, el cual se constituye como un servicio público esencial. Por lo anterior las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Convenio de Interés Público con el fin de fortalecer la gestión integral de riesgo en todas sus modalidades en el municipio de Entrerríos. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO:** Para dar cumplimiento al Objeto contractual se deberán llevar a cabo las siguientes metas: el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Entrerríos está obligada a ejecutar los recursos que se transfieren por el rubro de sobretasa bomberil, en las actividades y obligaciones que se establecen a su cargo dentro de lo establecido en el artículo 2 y 22 de la Ley 1575 de 2012, y según estipulaciones en conjunto entre el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Entrerríos y la Alcaldía del Municipio de Entrerríos, así: **2.1.** Incidentes forestales, estructurales y vehiculares. **2.2** Incidentes con materiales peligrosos. **2.3** Búsqueda y rescate en todas sus modalidades. **2.4** Actividades de Prevención ante eventos de emergencia y/o amenaza a la comunidad. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del convenio es por la suma de El valor del convenio a celebrar asciende a la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SETESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($112.709.391),** valor que se toma de acuerdo con lo que se proyecta recaudar por concepto de Sobretasa Bomberíl, por lo que el valor puede aumentar o disminuir teniendo en cuenta el recaudo efectivamente logrado por este concepto en la Secretaría de Hacienda. La suma del presente convenio se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 00020 de 10 de enero de 2025, Rubro 2.3.3.09.16 denominado sobretasa bomberil – Cuerpo de Bomberos Voluntarios, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico. El presente convenio se pagará así: El Municipio transferirá al Cuerpo de Bomberos el valor del convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestal según el recaudo de la sobretasa bomberíl, en actas parciales, a partir del inicio de ejecución del convenio, pago que se hará efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo cargue del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura y constancia de pago de los aportes

correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, a través de SECOP II, sección 7 *plan de pagos*, y previa aprobación del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1**. Garantizar el cumplimiento y el objeto del contrato aportando todo su conocimiento para la perfecta y total ejecución del objeto convenido. **2.** Llevar a cabo la gestión integral de riesgo de incendios que comprende: a. Análisis de la amenaza de incendios a demanda de los usuarios que lo requieran. b. Desarrollo de los programas de prevención (capacitaciones en las 12 escuelas rurales y la urbana (el temario deberá ser remitido una vez se tenga firmado el convenio) y hasta las 13 JAC relacionadas por demanda. c. Atención de incidentes relacionados con incendios. **3.** Atención de búsqueda y rescate para todas las instalaciones de personas de derecho público y privado de acuerdo con los escenarios de riesgo. **4.** Servir de organismo asesor al municipio en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes relacionados con la seguridad humana, sin considerar inspecciones de seguridad. **5.** Apoyar y asesorar el consejo municipal de gestión de riesgo y desastres COMGERD en relación con las funciones que este cumple, así como en los puestos de mando unificado PMU cuando se instale por diferentes situaciones que se puedan presentar. **6.** Desarrollar dos (2) campañas públicas de prevención en temas que puedan poner en riesgo a los habitantes del municipio, ya sea en incendios, inundaciones, etc. **7.** Apoyar en temas de seguridad a eventos masivos que realiza la administración municipal de Entrerríos, así como en el acompañamiento para la realización de los planes de emergencia, contingencia y simulacros. **8.** Ejecutar los recursos que se transfieran por el municipio de Entrerríos por Sobretasa Bomberíl. **9.** Rendir los informes con una periodicidad mensual dentro de los primeros 10 días del mes de las actividades desarrolladas en atención al desarrollo del objeto del convenio. **10.** Designar el personal necesario para la ejecución de los recursos transferidos en virtud del convenio. **11.** Desarrollar todas aquellas actividades que garanticen el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **12.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del convenio de conformidad con lo requerido por la Ley 1575 de 2012, y según estipulaciones del objeto contractual. **13.** Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del convenio y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el municipio, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar, lo anterior con el fin del municipio realizar seguimiento al gasto del recurso público apropiado al convenio. **14.** Realizar todos los pagos de seguridades sociales y parafiscales que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** En cumplimiento del objeto contractual y las actividades específicas descritas en el literal anterior, el contratista durante el término de este convenio, además, deberá: **1.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. Numeral 2 de la Ley 80 de 1993. **2.** Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con lo establecido en los Estudios Previos y las especificaciones establecidas. **3.** Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del

Cuerpo de Bomberos con el Municipio. **4.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **5.** Presentar al Supervisor del convenio, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores. **6.** Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del convenio e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran **7.** Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento en caso de evidenciarse incumplimiento de los indicadores y metas, en los plazos establecidos en el mismo. **8.** Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente convenio y **9.** Informar oportunamente cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley. **C. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** En virtud del presente convenio el Municipio se obliga a: **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto convenido, verificando que las ejecuciones de los recursos se hagan de acuerdo con las obligaciones y actividades que corresponden al Cuerpo de Bomberos Voluntarios en virtud de la Ley 1575 de 2012**. 2.** Transferir el valor de la tasa bomberil de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo del objeto del convenio. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONVENIO**: El término de duración del presente convenio es de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (335) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución; en todo caso sin superar el 31 de diciembre de 2025. La ejecución del presente contrato se iniciará una vez se registre la ejecución en SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Para la ejecución y control de las diferentes actividades que se originan en razón de este convenio, se tendrá una supervisión que estará a cargo del municipio a través del Secretario de Planeación y Fovis. Será función de la supervisión exigir el cumplimiento del objeto del presente convenio y solicitar al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRIOS los informes y soportes legales necesarios que permitan monitorear la ejecución del convenio. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este convenio y no podrá exonerar a CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRIOS de la obra de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del supervisor: a) Entregar al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRIOS la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del convenio y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRIOS; c) Atender todas las consultas que CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRIOS haga en relación con el

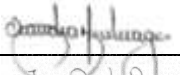
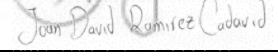
convenio, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRIOS; d) Impartir al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRIOS, por escrito las instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del convenio, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del convenio y presentarlos oportunamente a consideración de El MUNICIPIO; f) Comprobar que, durante la vigencia del convenio, el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRIOS dé cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1575 de 2012; g) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación normal del convenio o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **PARÁGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRIOS no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el convenio. **CLÁUSULA OCTAVA. GASTOS:** Los costos y gastos relativos al convenio y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías, serán a cargo de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRIOS, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del convenio y los que impliquen la realización de las obras. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONVENIO:** EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRIOS no podrá ceder las obligaciones plasmadas en el presente convenio sin previa autorización escrita por el MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS. **CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN:** Este convenio terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones reciprocas, una vez expirado el plazo de ejecución de este, y de manera extraordinaria en los siguientes eventos: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes y la liquidación definitiva del convenio antes del vencimiento del convenio. **b.** Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus obligaciones o el incumplimiento de las cláusulas consagradas en el presente convenio. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por circunstancias que de acuerdo con la ley constituyan fuerza mayor o caso fortuito y en este caso solo se admitirá el incumplimiento de las obligaciones que sea proporcional al hecho generador del mismo. **c.** Por cumplimiento del objeto del convenio antes del vencimiento del plazo establecido. **D.** Porque dejen de subsistir las causas que dieron origen al presente convenio. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los casos de terminación extraordinaria, se deberá

proceder a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRIMERA. DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos son parte integral del presente convenio. **1.** Solicitud de Disponibilidad,**2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal. **3.** Estudios y Documentos Previos. **4.** Anexo Técnico. **5.** Acto administrativo que justifica la contratación directa **6.** Los documentos que componen la propuesta del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRIOS PRESBITERO EMIGDIO PALACIO. **7.** Formato Único Hoja de Vida, Persona Jurídica, **8.** Fotocopia Cédula de Ciudadanía, Certificado de Existencia y representación Legal, **9** Resolución Departamental No. 7366 del 11 de agosto de 1999, **10.** Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Entrerríos, **11.** Rut **12.** Certificados de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales (Cuerpo de Bomberos y Representante legal), **13.** Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del representante legal, **14.** Planilla de pago de Seguridad Social (Rep. Legal), **15.** Certificado REDAM representante legal l **16.** Compromiso Anticorrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURAMENTO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRIOS** afirmado bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA:** En el presente convenio no se exigirán garantías teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1150 de 2007 en su artículo 7 inciso 5, el cual establece *Las garantías no serán obligatorias en los convenio de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los convenio cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*. Decreto 1082 de 2015. “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.* **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRÍOS se encuentra en el momento de la suscripción del Convenio, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (caja de compensación familiar, SENA, ICBF. y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del convenio **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: El presente convenio se perfecciona con la aprobación de las partes en Secop II y requiere para su ejecución el registro presupuestal efectuado por el municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD**. EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ENTRERRÍOS se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del convenio directa o indirectamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.** Multas: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en

virtud del presente convenio, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del convenio sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del convenio. Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del convenio o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al Municipio de Entrerríos una suma equivalente al diez por ciento (10%. del valor total del convenio, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del convenio; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ENTRERRIOS, para el efecto de las estipulaciones contempladas en el presente convenio, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones del a actuación contractual, de conformidad con lo establecido por el código de Comercio y la Ley 100 de 1993, y el contratante procederá a llamar en garantía al contratista cuando quiera que dicha responsabilidad se haya derivado de dolo o culpa grave imputable al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La responsabilidad institucional o profesional, de cualquier orden, por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ENTRERRIOS a la población objeto del presente convenio, será asumida única y exclusivamente por El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ENTRERRIOS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS MODIFICACIONES.** Las modificaciones de las cláusulas al presente convenio se harán a través de un Otrosí modificatorio cuando para el evento se presenten y establezcan debidamente circunstancias comprobadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRIMERA. REPERCUSIONES LABORALES.** El Municipio no contrae por este convenio ninguna obligación, vinculación o relación laboral con el personal que labora en el Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Entrerríos. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Municipio y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ENTRERRIOS El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando primero, siempre los mecanismos de solución alternativa como la conciliación o arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan la norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se

comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos a que haya lugar en virtud del desarrollo de este convenio, se fija como domicilio el Municipio de Entrerríos Antioquia.

La firma y perfeccionamiento del presente convenio se entiende con la aprobación del convenio por cada una de las partes a través del SECOP II.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Milena Zuluaga Cataño Asesora de Contratación		27/01/2025
Revisó y aprobó	Juan David Ramírez Cadavid Secretario de Planeación		27/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Código de verificación de firma digital: AA12°°AF1